

MUNICIPIOS

Ayuntamiento de Ontinyent

2026/10976 *Anuncio del Ayuntamiento de Ontinyent sobre la aprobación definitiva de la modificación de las bases reguladoras del procedimiento de concesión de subvenciones para instalaciones fotovoltaicas de autoconsumo individual o por la participación en sistemas de autoconsumo colectivo.*

ANUNCIO

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de mayo de 2026, aprobó inicialmente la modificación de las bases reguladoras del procedimiento de concesión de subvenciones para instalaciones fotovoltaicas de autoconsumo individual o por la participación en sistemas de autoconsumo colectivo.

La modificación de las bases se han sometido a información pública por un plazo de treinta días, mediante un anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia núm. 111, de 12 de junio de 2026, en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en la web municipal, sin que se haya presentado ninguna alegación ni sugerencia.

Por tanto, de conformidad con lo que se dispone en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, queda definitivamente aprobada la modificación de las Bases Reguladoras del procedimiento de concesión de subvenciones para instalaciones fotovoltaicas de autoconsumo individual o por la participación en sistemas de autoconsumo colectivo, publicándose el texto íntegro de las referidas bases.

VER ANEXO

Ontinyent, 31 de agosto de 2026.—El alcalde, Jorge Rodríguez Gramage.



BASES REGULADORAS DEL PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES PARA INSTALACIONES FOTOVOLTAICAS DE AUTOCONSUMO INDIVIDUAL O PARA LA PARTICIPACIÓN EN SISTEMAS DE AUTOCONSUMO COLECTIVO.

1. OBJETO

1. El objeto de las presentes bases es regular y fijar los criterios y el procedimiento de solicitud, tramitación, concesión, pago y justificación de las subvenciones que otorgue el Ayuntamiento de Ontinyent, destinadas a financiar actuaciones que tengan como objeto la instalación de placas fotovoltaicas y sus equipos, así como la participación en sistemas de autoconsumo colectivo, con la finalidad de proporcionar energía en régimen de autoconsumo a las viviendas unifamiliares o plurifamiliares, comunidad de propietarios/as, locales o establecimientos comerciales del municipio.

2. Quedan excluidas del objeto de estas bases las instalaciones de autoconsumo individual ejecutadas en suelo industrial.

3. Dando cumplimiento a los objetivos estratégicos de acuerdo con las previsiones del Plan Estratégico de Subvenciones, el efecto que se pretende conseguir es promocionar actuaciones que tengan como objeto la instalación de sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente de fuentes renovables, prevaleciendo los sistemas de autoconsumo colectivo.

2. DEFINICIONES

1. A los efectos de estas Bases y en consonancia con las definiciones contenidas en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del sector eléctrico y el Real Decreto 244/2019, de 5 de abril, por el que se regulan las condiciones administrativas, técnicas y económicas del autoconsumo de energía eléctrica, se entiende por:

a) Autoconsumo individual: el consumo por parte de un sujeto consumidor de energía eléctrica proveniente de instalaciones de producción cercanas a las de consumo y asociadas a este. Serán objeto de estas bases las instalaciones de potencia inferior a 7 kWp.

b) Autoconsumo colectivo: se dice que un sujeto consumidor participa en un autoconsumo colectivo cuando pertenece a un grupo de diversos consumidores que se alimentan, de manera acordada, de energía eléctrica proveniente de instalaciones cercanas a las de consumo y asociadas a estos. A estos efectos, las comunidades energéticas atenderán las necesidades energéticas de 3 CUPS como mínimo.

2. Será equivalente a los efectos de estas Bases realizar una instalación fotovoltaica para una instalación de autoconsumo individual con la participación en una instalación de autoconsumo colectivo.



3. PERSONAS BENEFICIARIAS. Requisitos y obligaciones.

1. Tendrá la consideración de sujeto beneficiario de subvenciones la persona que tenga que realizar la actividad que fomentó su otorgamiento o que se encuentre en la situación que legitima su concesión.

2. Podrán ser sujetos beneficiarios de estas subvenciones las personas físicas empadronadas en el municipio de Ontinyent antes de la fecha de publicación de cada convocatoria anual.

3. Igualmente, las agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, las comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que, a pesar de no tener personalidad jurídica, puedan llevar a cabo los proyectos, las actividades o los comportamientos o estén en la situación que motiva la concesión de la subvención, podrán ser sujetos beneficiarios de esta subvención.

Cuando se trate de agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas sin personalidad, se tendrán que hacer constar expresamente, tanto en la solicitud, como en la resolución de concesión, los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, así como el importe de la subvención que tiene que aplicar cada uno de ellos, que también tienen la consideración de sujetos beneficiarios. En cualquier caso, se tiene que nombrar un representante o apoderado único de la agrupación, con poderes suficientes para cumplir las obligaciones que, como sujeto beneficiario, corresponden a la agrupación. No se puede disolver la agrupación hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción que prevén los artículos 39 y 65 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS).

4. Son obligaciones de las personas beneficiarias de estas subvenciones, además de las especificadas en el artículo 14 LGS, las que se indiquen a continuación:

a) Serán responsables de haber ejecutado las actividades subvencionadas de conformidad con los principios de buena administración, buena fe y presunción de legalidad, así como de su justificación de acuerdo con lo establecido en las presentes bases.

b) Tendrán que estar al corriente de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Pública y con la Seguridad Social.

c) Deberán estar al corriente de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento, hecho que se comprobará de oficio.

d) La persona beneficiaria de una subvención está obligada a someterse a las actuaciones de comprobación y de control financiero que realice el Ayuntamiento, y a aportar toda la información que les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores y en relación con la subvención concedida.

e) El proyecto/presupuesto presentado con la solicitud de licencia/comunicación de obras, es vinculante en caso de resultar persona beneficiaria de la subvención. En el caso de autoconsumo colectivo, el proyecto/presupuesto que se presente será vinculante para cada beneficiario/a en la proporción de su coeficiente de reparto.



f) Los documentos de cualquier tipo justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, se tendrán que conservar por un periodo no inferior a los 6 años, a contar desde la finalización del plazo de presentación de las justificaciones.

g) De conformidad con el artículo 31.4 de la Ley General de Subvenciones, las personas beneficiarias tienen que destinar los bienes subvencionados al fin concreto para el cual se concede esta subvención por un periodo de diez años.

5. El incumplimiento de las obligaciones indicadas originará las responsabilidades que en cada caso correspondan y la incoación del correspondiente expediente de reintegro de la subvención.

4. RÉGIMEN JURÍDICO

1. Esta convocatoria se regula mediante el procedimiento de otorgamiento de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, de conformidad con el artículo 22.1 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

2. El régimen jurídico aplicable a la concesión, ejecución y justificación de la presente subvención será el contenido en las disposiciones de la presente convocatoria, y en la normativa siguiente:

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS).
- Decreto de 17 de junio de 1955, por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.
- Real Decreto 2568/1968, de 28 de noviembre, mediante el cual se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 19/2013, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunidad Valenciana.
- Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del sector eléctrico.
- Real Decreto 244/2019, de 5 de abril, por el que se regulan las condiciones administrativas, técnicas y económicas del autoconsumo de energía eléctrica.
- Y restantes normas de derecho administrativo que sean aplicables.

3. Las ayudas se considerarán renta a los efectos del impuesto sobre sociedades o impuesto de la renta de las personas físicas.

5. CRÉDITO FINANCIADOR Y CUANTÍA DE LA SUBVENCIÓN

1. Las subvenciones concedidas al amparo de las presentes bases se financiarán con cargo al presupuesto anual del Ayuntamiento de Ontinyent.



2. La concesión de la subvención estará sujeta a la condición suspensiva de existencia de crédito suficiente y adecuado en el momento de la concesión de las ayudas.
3. El importe de la subvención será de 300 euros por kWp que se instale o participe, con un máximo de 3 kWp. Las fracciones se subvencionarán de manera proporcional.
4. La cantidad máxima subvencionable por solicitud será de 900 euros.
5. En caso de existir sobrantes en la subvención, se repartirán proporcionalmente, según los puntos obtenidos, entre las solicitudes que no hayan llegado a las cuantías máximas solicitadas, sin sobrepasar en ningún caso la cuantía máxima subvencionable.
6. La persona beneficiaria podrá renunciar a la subvención concedida. Esta renuncia tendrá que formularse por escrito en el plazo de diez días hábiles desde que se produzca el hecho que la motiva.
7. El pago de la subvención concedida se efectuará de una sola vez, y previa la presentación de los justificantes y documentación exigidas en las Bases.
8. El importe de la subvención no podrá superar el 50% del coste total de los gastos para la instalación/participación objeto de la subvención.
9. El importe de la subvención se podrá modificar en las correspondientes convocatorias anuales, sin necesidad de modificar estas bases.

6. GASTOS SUBVENCIONABLES

1. Serán subvencionables los gastos realizados y pagados para las instalaciones de autoconsumo individual o participaciones en autoconsumos colectivos objeto de la presente convocatoria, que hayan sido ejecutados desde el inicio del ejercicio presupuestario en curso hasta la fecha de finalización del plazo de justificación de la subvención.
2. Se entenderán, por gastos subvencionables del proyecto, aquellos que cumplan los criterios y requisitos siguientes:
 - a) Aquellos que de manera indudable respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada.
 - b) Ser estrictamente necesarios para llevar a cabo el proyecto subvencionado.
 - c) En ningún caso, el coste de adquisición de los gastos subvencionables puede ser superior al valor de mercado. Las instalaciones para las cuales solicita la subvención tendrán que permanecer a la vivienda o edificio por un periodo mínimo de diez años, en el caso de obtener la subvención. La participación en las instalaciones de autoconsumo colectivo también tendrá que ser por un plazo de diez años.
 - d) No serán subvencionables la adquisición de las instalaciones o equipos mediante leasing, renting ni ninguna otra fórmula de arrendamiento en que los bienes no sean propiedad de la persona beneficiaria. Se entiende que los proyectos



ejecutados por parte de una comunidad energética local, con sede en el municipio, en los cuales la propiedad de las instalaciones es de la comunidad energética local, las personas beneficiarias son propietarias en parte de esa instalación tanto como son socios/as de la misma comunidad energética.

3. No son gastos subvencionables:

a) El coste derivado de la amortización de los bienes inventariables.

b) Los intereses deudores de las cuentas bancarias.

c) Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.

d) No serán subvencionables las actuaciones realizadas con anterioridad a la obtención del preceptivo instrumento de intervención ambiental, bien sea la licencia municipal o, en su caso, declaración responsable.

4. Para cumplir el principio de anualidad presupuestaria en la justificación del gasto y por razones de eficiencia y eficacia en la gestión, el gasto subvencionable tendrá que estar realizado en el momento de presentar la solicitud, unificándose la concesión y justificación de la subvención.

Para la convocatoria del 2024, el gasto subvencionable comprenderá entre el 1 de enero y 30 de septiembre del 2024 y para convocatorias posteriores comprenderá entre el 1 de julio del año anterior a la convocatoria y el 30 de junio del año en curso.

7. CRITERIOS DE VALORACIÓN

1. Las solicitudes se valoraran de acuerdo con los criterios siguientes:

- Instalaciones para autoconsumo individual: 10 puntos.

- Participación en instalaciones de autoconsumo colectivo: 20 puntos.

- Si el CUPS de la vivienda que participa en una instalación de autoconsumo colectivo está dentro del conjunto protegido de la Vila y el ámbito del plan de reforma interior del Centre Històric Raval – Poble Nou: 5 puntos adicionales.

2. De conformidad con lo previsto en el artículo 55.1 del Reglamento de la Ley general de subvenciones aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, relativo a los procedimientos de concesión de las subvenciones, se exceptúa el establecimiento de un orden de prelación de las solicitudes presentadas, en el caso de que el crédito fijado en la convocatoria sea suficiente para atender todas las peticiones que cumplan los requisitos.

8. INICIO DEL PROCEDIMIENTO

1. El procedimiento para la concesión de subvenciones se iniciará siempre de oficio mediante convocatoria aprobada por el órgano competente, de conformidad con el contenido del artículo 23 de la Ley General de Subvenciones.

2. La convocatoria, una vez aprobada, se publicará al tablón de anuncios del Ayuntamiento, en la página web municipal (www.ontinyent.es) y en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS).



9. SOLICITUDES Y DOCUMENTACIÓN

1. El plazo de presentación de solicitudes será desde el día siguiente a la publicación de la convocatoria a la Base de datos Nacional de Subvenciones (BDNS) hasta 30 días naturales.

2. Las solicitudes tienen que ser formuladas por quienes tenga la propiedad del inmueble (persona física o jurídica) o por la Presidencia de las comunidades de propietarios y propietarias, que acreditarán su condición en cualquier de las formas legalmente admitidas, o por el instalador/a - representante; en todo caso, se adjuntará copia del NIF de la persona solicitante. Cada solicitud solo se puede referir a un inmueble (referencia catastral) y a un único punto de suministro (CUPS). Se revisará que el inmueble esté dado de alta en el catastro inmobiliario.

3. Las solicitudes para la participación en esta convocatoria se efectuarán de manera telemática para personas jurídicas y presencial o telemática para las personas físicas, a través de la aplicación que estará disponible a la página web del Ayuntamiento de Ontinyent.

4. A la solicitud se tendrá que acompañar la documentación siguiente:

1. Solicitud rellenada adecuadamente en todos sus apartados, según modelo establecido como anexo I de la convocatoria.

2. Declaración responsable sobre datos técnicos y de potencia de la instalación/participación, según anexo II que acompañará la convocatoria, rellenado adecuadamente en todos sus apartados, firmada por un técnico competente para instalaciones eléctricas de Baja Tensión o instalador autorizado, a la que se hace referencia en la disposición undécima.

3. Memoria técnica, que incluirá los detalles de la instalación a ejecutar y su valoración económica.

4. Resumen con los resultados de la simulación de la instalación con indicación del ahorro energético estimado.

10. INSTRUCCIÓN Y RESOLUCIÓN

1. Instrucción.

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, se remitirán al órgano competente para la instrucción, que será la persona funcionaria de la corporación que se designe en la convocatoria.

Este órgano comprobará que las solicitudes presentadas cumplen los requisitos establecidos en las bases y en la convocatoria.

Si alguna solicitud no reúne los requisitos anteriores, se requerirá a la persona solicitante para que, en un plazo de 10 días hábiles, enmiende la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación que si no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su solicitud, previa resolución que tendrá que ser dictada en los



términos que prevé el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El órgano instructor, una vez comprobados los aspectos anteriores, procederá a valorar las solicitudes presentadas en los términos de la base 7ª, elaborando un informe con el resultado de la valoración. En dicho informe constará también que de la información que se encuentra en poder del órgano instructor se desprende, que las personas beneficiarias cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las subvenciones.

Antes de dictarse la propuesta de resolución y en el momento de justificación de la subvención, se tendrá que acreditar por las personas beneficiarias, que se encuentran al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y ante la Seguridad Social y que no incurrir en ninguna de las prohibiciones para ser sujeto beneficiario de la subvención, establecidas por el artículo 13 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

A continuación, el órgano instructor remitirá el expediente, que incluirá el resultado de la evaluación, a la Comisión de Evaluación, con el fin de que formule la propuesta de resolución provisional debidamente motivada, que tendrá que notificarse a las personas interesadas en la forma que establezca la convocatoria, y se concederá un plazo de 10 días para presentar alegaciones.

Examinadas las alegaciones aducidas, en su caso, por las personas interesadas, se formulará por la Comisión de Evaluación, con un informe previo del órgano instructor, propuesta de resolución definitiva, que tendrá que indicar la persona solicitante o la relación de personas solicitantes para las que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

La Comisión de Evaluación estará presidida por la Alcaldía o Concejalía en quien delegue, formando parte de la misma como vocales los que se determinen en la convocatoria.

Actuará como persona secretaria, con voz pero sin voto, una persona funcionaria de la corporación, determinada, igualmente, en la convocatoria.

2. Resolución.

La resolución del procedimiento de concesión de subvenciones se adoptará por el órgano competente que determinará la cuantía concedida e incorporará, si procede, las condiciones, obligaciones y determinaciones accesorias al hecho que se tenga que sujetar la persona beneficiaria.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses desde la publicación de la convocatoria en el tablón de anuncios municipal. El vencimiento de este plazo sin haberse notificado la resolución legítima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.



El importe de la ayuda concedida tiene la condición de máximo, sea lo que sea lo justificado por la persona beneficiaria.

La publicidad de las subvenciones concedidas se realizará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, publicándose en la página web municipal un extracto de la resolución por la que se ordena la publicación, indicando los lugares donde se encuentra expuesto su contenido íntegro.

La justificación de la difusión se realizará en el plazo máximo de 1 mes desde la concesión de la ayuda.

La resolución pondrá fin a la vía administrativa y contra ella podrá interponerse recurso potestativo de reposición de conformidad con la Ley 39/2015 o recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, ante el correspondiente juzgado, de conformidad con la Ley 29/1998, reguladora de la Jurisdicción contencioso administrativa.

11. JUSTIFICACIÓN

1. La ayuda se liquidará una vez la persona beneficiaria haya justificado correctamente los gastos objeto de la subvención, con la presentación en el registro general de entrada del Ayuntamiento de Ontinyent de los documentos siguientes:

a) Facturas de compra e instalación del objeto de la subvención. Las facturas tendrán que cumplir los requisitos del Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre (BOE de 01.12.12). Se adjuntará declaración responsable en la que se certifique que las facturas no han sido presentadas o no se presentarán para justificar otras subvenciones o, en su caso, en qué porcentaje se imputa a cada subvención y se declare si el IVA es o no deducible.

Los gastos justificados tienen que estar pagados en el momento de la justificación, acreditándolo mediante "recibís" suscritos por el proveedor o copia de la transferencia o pago realizado. No se admitirán pagos en efectivo que superan el límite legal.

b) En caso de personas físicas o jurídicas que hayan adquirido participaciones de una CEL, alta como socio/a de la comunidad donde se indique el derecho de participación (en porcentaje).

c) Se acompañará certificado técnico final de la instalación solar emitido por la empresa instaladora o por la persona facultativa competente, donde conste la fecha de finalización de la instalación y la potencia instalada.

d) Se adjuntarán fotografías de la instalación fotovoltaica y su entorno.

e) Difusión explícita y pública de la concesión de la ayuda: A tal efecto, tendrá que colocarse en lugar claramente visible pegatina en que se indique que la instalación o vivienda cuenta con financiación municipal, aportando fotografías realizadas en el ejercicio de la convocatoria. En caso de persona física o jurídica, que adquiera participaciones de una CEL, tendrá que hacer difusión pública, preferentemente en



redes sociales o tablón de anuncios de la comunidad de propietarios, de la subvención recibida.

f) Relación de todas las subvenciones concedidas en el ejercicio por entidades públicas o privadas, con indicación de la entidad concedente y el importe.

g) Número, titular y denominación de la cuenta en que se pretenda el ingreso de la ayuda (hoja de mantenimiento de terceros).

h) Cualquier otro justificante que se indique en la convocatoria o se requiera expresamente en cualquier momento del procedimiento.

i) Declaración responsable donde constan todos los ingresos o gastos de la actividad subvencionada.

Estos documentos se presentarán en el plazo que se indique en la convocatoria correspondiente y en todo caso, sin sobrepasar el 31 de enero del año siguiente al de la resolución de la ayuda

2. Incidencias en la justificación.

a) Falta de justificación. Si una vez finalizado el plazo de presentación de la documentación justificativa, ésta no se hubiera presentado, se procederá a requerir a las personas beneficiarias para que la presenten en un plazo máximo de diez días hábiles, a contar desde el día siguiente a la comunicación del requerimiento, con la advertencia, que si no lo hace, se procederá a la revocación o a la reducción de la subvención según corresponda, con la consiguiente obligación de reintegro en el supuesto de que se haya avanzado su pago.

b) Deficiencias en la justificación. En el caso de que los documentos presentados como justificación fueran incorrectos o incompletos, se comunicará a las personas interesadas la necesidad de subsanar las anomalías detectadas en un plazo máximo improrrogable de quince días hábiles a contar desde el día siguiente que se hubiera notificado, con la advertencia, que de no hacerlo, se procederá a la revocación o a la reducción de la subvención, según corresponda, con la consiguiente obligación de reintegro en el supuesto de que se haya avanzado su pago.

12. PAGO DE LA SUBVENCIÓN

1. El pago de la subvención se realizará una vez sea aprobada la justificación y dentro de la prelación legal de pago que tiene establecida la Tesorería municipal.

2. El pago se efectuará mediante transferencia bancaria a la cuenta corriente que figure en la solicitud presentada por la persona solicitante.

3. No podrá realizarse el pago de la subvención mientras la persona beneficiaria no esté al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, ante deudas municipales, ante la Seguridad Social o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro, ni a aquellos que, habiendo transcurrido los plazos otorgados, tengan pendientes de justificar subvenciones concedidas por el Ayuntamiento de Ontinyent.



13. REINTEGRO, INFRACCIONES Y SANCIONES

1. El reintegro de las subvenciones concedidas al amparo de estas bases se regirá por lo que dispone la Ley General de Subvenciones. En concreto, son causas de reintegro de la subvención concedida las previstas en los artículos 36 y 37 de esta Ley.
2. Será aplicable el régimen de infracciones y sanciones regulado en el Título IV de la Ley General de Subvenciones.
3. En todo aquello que no prevén estas bases, así como respecto a su interpretación, es aplicable la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento aprobado por el RD 887/2006 de 21 de julio.

14. COMPATIBILIDAD

1. Estas subvenciones son compatibles con cualquier otra subvención o ingreso que, para el mismo concepto, haya sido establecida o se establezca por esta u otras Administraciones Públicas y/o Entidades Privadas siempre que la suma de todas no supere el 100% del coste total del Proyecto subvencionado.
2. A los efectos de determinar la compatibilidad de esta subvención con otras subvenciones o ingresos que obtenga el sujeto beneficiario, se entiende que el coste total del proyecto subvencionado no podrá ser superior al que se determine en la convocatoria. Todo esto sin perjuicio que estas ayudas prevean su incompatibilidad con las que en esta convocatoria se regulan.

Procederá exigir el reintegro de la subvención cuando la Administración tenga conocimiento que una entidad beneficiaria ha percibido una u otras subvenciones incompatibles con la otorgada, sin haber efectuado la renuncia correspondiente.

15. FISCALIZACIÓN

Esta subvención será objeto de fiscalización previa limitada y control financiero por parte de la Intervención municipal, de conformidad con la base 38 de las Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal y acuerdo del Pleno vigente respecto a gastos sujetos a fiscalización previa limitada. La persona o entidad beneficiaria de las ayudas tiene la obligación de poner a disposición de la intervención municipal la información que le sea requerida para este fin.

